



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Noviembre 8 de 2021

Paso al despacho el presente proceso VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO rad. 603-2019 junto con el memorial que precede. Asimismo le informo que se omitió la notificación por estado de la providencia de fecha 6 de julio de 2020. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se constata que en la providencia de fecha 6 de julio de 2020, proferida dentro del proceso de la referencia, por medio del cual se ordenó el retiro de la demanda, se omitió ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en consecuencia se ordenará el levantamiento de las cautelas decretadas.

Asimismo, se ordenará la notificación por estado de la providencia de fecha 6 de julio de 2020. Lo anterior, con apoyo en lo establecido en el numeral 8 del art. 133 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

1º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva. Ofíciase.

2º NOTIFICAR mediante estado la providencia calendada 6 de julio de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

NNOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ